A Despacho. Popayán, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 335.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 14.809-228-00
Dte: Olga Lidia Melo Mora
Ddo: Jose Tomas Velasco Montua.

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.1484 del 4 de Septiembre de 1997, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSE TOMAS VELASCO MONTUA y en favor de XIMENA y JULIANA ANDREA VELASCO MELO, representadas para la época por su progenitora OLGA LIDIA MELO MORA, por los valores allí ordenados (fl-18 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.056 del 12 de Marzo de 1998. (fl-38 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 35% y 15% del sueldo y prestaciones sociales de todo orden a que tuviere derecho el demandado como empleado del Municipio de Sotará Cauca, cautela que se perfecciono haciéndose los descuentos correspondientes en las entidades donde laboro el alimentante, los cuales se realizaron hasta el 31 de enero de 2017, a la fecha no hay depósitos judiciales pendientes.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de las demandantes y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por XIMENA y JULIANA ANDREA VELASCO MELO, representados para la época por su progenitora OLGA LIDIA MELO MORA, en contra del señor JOSE TOMAS VELASCO MONTUA, contenida en la Sentencia No. 056 del 12 de Marzo de 1998, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Tercero.- ARCHIVESE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Cuarto.- Notifíquese este pronunciamiento como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado
No. 48 Hoy 07 JUL 2020
El Secretario.